



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 01/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (31 de enero de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León. (a partir de las 10:10 horas)

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Julio César García Hernando

Representante de sindicatos:

- D. Ruben Miguel de Andres.
- D^a. Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Gonzalo Alarcia Fernandez.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Isaac de la Iglesia Alonso



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D. Francisco Javier Caballero Villa, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 20 de diciembre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- ENLACE FIBRA ÓPTICA “BOCIGAS- ALMENARA DE ADAJA”.- BOCIGAS.- (EXPTE. CTU 50/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bocigas, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de abril de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 17 de julio, 3 y 31 de agosto, 26 de septiembre y 18 de diciembre de 2023, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fechas 3 de marzo y 14 de noviembre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 3 de marzo y 13 de noviembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante los cuales no se presentaron alegaciones, según certificados municipales de fecha 3 de abril y 18 de diciembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para el **establecimiento de la infraestructura de Fibra Óptica**, que discurre por las parcelas 72, 115, 9031 y 9033 del polígono 2 de Bocigas, con una superficie catastral de 138.536 m², con el objetivo de mejorar la transmisión de la señal de la EB TME VA/ALMENARA-BOCIGAS 4700123 a la red de comunicaciones que da servicio a la zona.

El objeto del presente proyecto es crear la infraestructura telefónica canalizada necesaria para realizar el tendido de los cables telefónicos necesarios para facilitar el servicio de telecomunicaciones electrónicas, aumentando la calidad de la conexión desde el registro hasta la EB, quedando cubiertas a largo plazo las ampliaciones que se requieran de los mismos.

Para ello es necesario ejecutar:

- 7 arquetas prefabricadas
- 12 metros de 2 cc PVC D 63 mm
- 710 metros de zanja de tritubo enterrado

Todo ello ejecutado conforme a los planos aportados en el proyecto.

TERCERO.- Las parcelas por las que discurre la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Bocigas (NUM).

La parcela 72 del polígono 2, donde comienza la obra, es coincidente con el ZEC “Lagunas de Coca y Olmedo”, MUP 118 “Prados de la Guadaña y el Guindo”, y atraviesan la parcela dos líneas eléctricas propiedad de Iberdrola de 13,2 kV en servicio. La instalación llega hasta el lateral de la carretera VP-1106, discurriendo por esta, y el borde de la parcela 115, hasta el cruce con la carretera N-601, subiendo por uno de los



márgenes de esta carretera hasta el final de su trazado, el cual coincide con la delimitación del yacimiento “El Mazo”.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 149.2.b) y 150.2.b) de las NUM, relativos al SRPN y SRPC, son usos sujetos a autorización, entre otros:

“b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.

En el ámbito de las telecomunicaciones, el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, fundamentalmente de fibra óptica, para la extensión de banda ancha en el territorio de Castilla y León, cuenta con una secuencia concatenada de instrumentos que ordenan y definen esta actividad de una forma suficiente para su identificación como instrumentos de planificación sectorial a los efectos antes citados: la Estrategia “España Digital 2025”, el “Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios” y, sobre todo, el “Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)” y el “Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)” .

Según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2022, todas aquellas obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del “Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)” o del “Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)” pueden ser considerados como usos permitidos cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

De conformidad con lo indicado en este informe, así como en el artículo 152.2.d) de las NUM, sería un uso permitido en SRPI.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 63.2.b) del RUCyL, para el SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y según el artículo 64.2.a) para el SRPC y SRPN salvo que exista manifiestamente deterioro ambiental o paisajístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º de la misma norma:



*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*6º. **Las telecomunicaciones.**”*

SEXTO.- Se regulan las condiciones de la edificación en el artículo 143.2 B de las NUM con las salvedades de los artículos 149.2 b) y 150.2.b).

- Parcela mínima: no se fija.
- Ocupación máxima / edificabilidad: 5%, y además un máximo de 500 m² para el SRPC.
- Retranqueos mínimos a linderos: 15m.
- Altura máxima de la edificación: 5m a cornisa y una planta.

No obstante, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en todo su recorrido **no son de aplicación los parámetros urbanísticos.**

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 20 de septiembre de 2023, que indica que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con las figuras de protección ambiental: parte del trazado de la zanja se encuentra dentro de la ZEC “*Lagunas de Coca y Olmedo*”, cruza el MUP 118 “*Prados de la Guadaña y el Guindo*” y coincide con la cuadrícula de especies amenazadas de presencia de aguilucho cenizo, milano real, ganga ortega y avutarda común.

La canalización de fibra prevista transcurre por zonas de terreno de uso rústico y va apoyada en vías de comunicación casi la totalidad del trazado. Teniendo en cuenta esta situación y que los posibles impactos derivados de la actuación son temporales y muy localizados no son de esperar impactos relevantes sobre la citada ZEC. Por tanto, las actuaciones a realizar resultan compatibles con los elementos que puedan afectar a la integridad de los valores que motivaron la protección de este lugar, siempre que se cumpla el condicionado expuesto mas adelante.

De igual manera no son de esperar afecciones ni a la fauna protegida ni al MUP 118 siempre que se tenga en cuenta el condicionado expuesto en el citado informe, debiendo tramitar la correspondiente autorización ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, por su paso a través de dicho Monte de Utilidad Pública.



OCTAVO.- Consta en el expediente **Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de 12 de julio de 2023, emitiéndose **informe favorable** condicionado a la ejecución de las siguientes medidas preventivas:

1. Será necesaria la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierras en lo que concierne a la afección al bien arqueológico
2. Además, en ese tramo de obras se deberá evitar el uso de zanjadora, empleando para la ejecución de las zanjas otra maquinaria que permita realizar el control bajo unas condiciones de observación adecuadas.

NOVENO.- Consta en el expediente **Informe de Diputación de Valladolid**, de 12 de junio de 2023, sobre autorización para instalación de fibra óptica en el término municipal de Bocigas, con afección a la carretera VP-1106, emitiéndose **informe favorable** con indicación de ciertos condicionantes a tener en cuenta durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO.- Consta en el expediente **Autorización de obras en tramo rústico, conducciones subterráneas y arquetas paralelas a la carretera N-601**, emitido por la **Demarcación de Carreteras del Estado** de 10 de mayo de 2023, **autorizando dichas obras** con indicación de ciertos condicionantes a tener en cuenta durante la ejecución de las obras.

UNDÉCIMO.- El **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:

*“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**.”*

DUODÉCIMO.- La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL. El acceso se realiza desde la misma parcela en las que se instala, elemento de dominio público.

DECIMOTERCERO.- Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio,



General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de Alcaldía de 3 de abril de 2023, que concluye: *“De acuerdo con todo lo expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud anteriormente descrita”*.

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **establecimiento de la infraestructura de Fibra Óptica** para el trazado de la instalación que discurre por la parcela 72, 115 y 9033 del polígono 2 , en el término municipal de Bocigas, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del



territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctrica que cruzan la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- ALOJAMIENTO PARA TRES CABALLOS.- FUENSALDAÑA.- (EXPTE. CTU 86/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensaldaña, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de julio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 28 de septiembre, el 23 de noviembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbanizable en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de mayo de 2023 y en El día de Valladolid de 14 de mayo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, desde el 18 de mayo de 2023, por un plazo de 20 días hábiles, durante el cual no se ha presentado ninguna alegación, según certificado municipal de fecha 03 de julio de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es MARIA DEL CARMEN GÓMEZ MATA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **construcción para alojamiento de tres caballos con fines particulares de ocio**, que se ubicará en la parcela 179 del polígono 4, perteneciente al sector de Suelo Urbanizable 02, del término municipal de FUENSALDAÑA, con una superficie catastral de 1.623 m².

Se proyecta la construcción para implantar las instalaciones para alojamiento de caballos. Como edificaciones solo dispone de un establo para estancia de tres caballos con dimensiones descritas en planos y una superficie total de 36,45 m² con una altura total de 2,80 m.

Se trata de una edificación de características constructivas muy sencillas. Se compone de estructura metálica sobre solera de hormigón, con cerramientos con panel sándwich de chapa lacada. Junto al establo se ubica una zona reservada para el almacenamiento de alimentos y depósito de agua.



TERCERO.- Consta en el expediente certificado del secretario-interventor de Fuensaldaña de 9 de enero de 2024. CERTIFICA:

“Que según la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo consta informe nº 2023-0232 del Arquitecto Asesor del Ayuntamiento Don José Manuel Martínez Martín de fecha 26 de diciembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

...

Realizadas las averiguaciones oportunas tanto en la localidad de Fuensaldaña, como en el archivo municipal, se ha podido constatar de forma fehaciente, que la antigüedad de las instalaciones es de al menos 15 años, y que sobre las mismas, no hay abierto por parte del ayuntamiento, ningún tipo de expediente sancionador o de restauración de la legalidad.”

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada por las Normas Urbanísticas Municipales de Fuensaldaña, como **SUELO URBANIZABLE DELIMITADO** dentro del Sector 02 “Arroyo Valcavado”, con uso predominante Mixto y sin Plan Parcial que lo desarrolle.

La parcela no está afectada por ningún elemento protegido de carácter natural ni está atravesada por ninguna línea eléctrica ni ninguna otra infraestructura.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

*“2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, **mediante el procedimiento** aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:*

- a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.*
- b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en **suelo rústico común**.*

*3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán **con carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*

- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a*



indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”

Según el apartado 2.3.4 de las NUM, que regula el régimen transitorio del suelo urbanizable, *“Así mismo podrán autorizarse, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente y sin perjuicio de las obligaciones correspondientes al desarrollo y gestión del planeamiento urbanístico, las construcciones con las siguientes consideraciones:*

- *El uso a que se destinen será coincidente con el uso básico del sector o compatible con él.*
- *Serán de aplicación las condiciones de edificación establecidas para el S. Rústico Común.*
- *Su ubicación, accesos, instalaciones complementarias., serán compatibles con las previsiones.*
- *La tramitación de la licencia se hará de la misma forma que la Ley establece para el Suelo Rústico Común.*
- *Con la concesión de la licencia el Ayuntamiento podrá exigir cuantos compromisos o avales estime oportunos para garantizar el posterior desarrollo.”*

SEXTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la parcela dentro del área *“D. Espacios con otros usos: cultivos en secano”*, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SÉPTIMO.- De conformidad con el apartado 5.4.5 de las NUM, que establece las condiciones de uso: *“Son usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles.”*

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

- 2º. *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*



NOVENO.- Se regulan en el apartado 5.4.5 de las NUM las condiciones de edificación en suelo rustico común, que para el uso “D.- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social” son las siguientes:

- Parcela mínima: La catastral o 2.500 m²
- Índice de edificabilidad: 0,35 m²/m²
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Altura máxima: 2 plantas y 6,50 m a cornisa. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la altura máxima.

La construcción no cumple con los parámetros urbanísticos establecidos en las Normas Urbanísticas Municipales, al incumplir el retranqueo por encontrarse adosado al lindero. En este procedimiento lo que se autoriza es el uso, por lo que al existir al menos hace 15 años, según certificado municipal, se considera que se trata de una construcción disconforme con el planeamiento.

DÉCIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 19 de enero de 2024, que indica que *no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.*

Igualmente se concluye que no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe. (Se adjunta informe del Servicio Territorial)

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el Informe de Alcaldía, de 5 de mayo de 2023 aportado, que viene determinada en base a:

INFORME ACREDITATIVO DE INTERÉS PÚBLICO

(art. 308 e) del RUCYL)

Tramitado expediente a instancia de D^a. María Del Carmen Gómez Mata para uso provisional para corral doméstico de 3 équidos para ocio en la parcela 179 del polígono 4 de Fuensaldaña, en Suelo urbanizable, perteneciente al Sector 02- Suelo urbanizable,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de este término municipal, y debiendo acreditarse el interés público establecido en el artículo 308 e) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; informo lo siguiente:

Los principales motores de la economía de Fuensaldaña son la agricultura, principalmente vitivinícola, la ganadería y la hostelería, a los que se dedica la mayor parte de la población, constituyendo su medio de vida.

No obstante, cruza el término municipal del municipio la Autovía de Castilla o A-62, importante eje de comunicación por carretera de Portugal con Francia a través de Castilla y León, que forma parte del corredor europeo Lisboa-Gürbulak (Turquía), junto a la frontera con Irán. Este corredor europeo atraviesa nueve países: Portugal, España, Francia, Italia, Croacia, Montenegro, Serbia, Bulgaria y Turquía.

Ello, junto con la cercanía con el municipio de Valladolid, con el que linda, ha permitido el asentamiento en el municipio de Fuensaldaña de diversas industrias, así como empresas relacionadas con las infraestructuras de transporte.

La instalación de actividades industriales crea empleo y proporciona riqueza.

Con lo dicho, se pretende acreditar que en cada empresa que se asienta o actividad que se amplía en Fuensaldaña, concurre el interés público.

En el caso de María Del Carmen Gómez Mata, objeto de este informe, con su actividad, seguirá contribuyendo a la prosperidad del pueblo, asentando actividades propias del medio rural.”

Así como en la documentación técnica que señala: “... permitir elementos de ocio y disfrute de la naturaleza para personas que viven en la localidad, contribuyen a fijar la población rural. Y evitar que la población habitual de la localidad se marche a otras localidades más grandes con mayores servicios y elementos lúdicos.”

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Existente: se realiza desde el camino que conecta directamente con el callejón Madre María Jesús.
- Abastecimiento de agua: dispone de un depósito de agua para la alimentación y cuidado de los caballos.
- Saneamiento: no dispone. Los excrementos de los animales se utilizarán como abono en las parcelas colindantes.
- Suministro de energía eléctrica: no existe ni lo requiere la actividad.



DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 3 de julio de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de autorización y licencia de uso provisional para la realización de la actividad de alojamiento de tres caballos con fines particulares de ocio, en parcela de suelo urbanizable, sita en Calle Ronda, Nº 11. Parcela 179 del polígono 4, con referencia catastral 3091211UM5139S0001EK, atendiendo a su conformidad con la naturaleza urbanizable de los terrenos.*

Estimando que el emplazamiento de la actividad y las características de la misma son conformes con las ordenanzas y reglamentos municipales”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** para **construcción para alojamiento de tres caballos con fines particulares de ocio**, que se ubicará en la parcela 179 del polígono 4, perteneciente al sector de Suelo Urbanizable 02, del término municipal deFuensaldaña, promovida por MARIA DEL CARMEN GÓMEZ MATA, al tratarse de un uso en suelo urbanizable sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, **siendo la construcción existente DISCONFORME CON EL PLANEAMIENTO**, y advirtiéndose que se deben cumplir



los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.3.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN.- ALAEJOS.-
(EXPTE. CTU 127/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 9 de octubre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 7 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de febrero de 2023, en el diario “El Norte de Castilla” de 6 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alaejos, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de octubre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es HIJO DE JORGE MARTIN S.A..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **centro de transformación de distribución 250 kVA – 20.000/420 V (CT 12)**, que se ubicará en la parte segregada de 282.97 m² de la parcela catastral 4956001UL1745N0001AT, situada en la Calle Huerta Grande nº 46, con una superficie catastral total de 3.131 m².

Se proyecta la segregación de una parte de la parcela catastral 4956001UL1745N0001AT con el objeto de ubicar un nuevo Centro de Transformación de 250 KVA, para la distribución de energía eléctrica al municipio de Alaejos que sustituirá a otro que se encuentra en las inmediaciones y que está conectado a la red de media tensión que da suministro al municipio.

El centro de transformación se va a instalar en el interior de un edificio prefabricado de hormigón monobloque de dimensiones 5,40 m x 2,50 m y una altura de 3,30 m, con una superficie construida de 13,50 m². Se proyecta el cerramiento de la parcela segregada con una malla perimetral de cierre sobre murete de hormigón.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por la Revisión de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de junio de 2021, encontrándose toda la instalación ubicada en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa** (en adelante SRPZ).

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPa “Tierra de Campiñas”, es colindante con la carretera CL-801, aunque la instalación se sitúa fuera de su zona de afección y colindante con el arroyo de la Reguera encontrándose afectada por su zona de policía, donde la instalación se sitúa a 55 m. del cauce.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:

“c) Construcciones ligadas a obras públicas e infraestructuras en general. En SRPZ, autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) del RUCyL, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c.2º de la misma norma:



*c) **Obras públicas e infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

*2º. **La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.***

3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º. La recogida y tratamiento de residuos.

6º. Las telecomunicaciones.

7º. Las instalaciones de regadío.

8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico SRPZepa para las construcciones ligadas a obras públicas e infraestructuras en general, que son las siguientes:

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 40 % hasta 5.000 m²
25% de 5.000 m² hasta 20.000 m²
10% de 20.000 m² en adelante.
- Retranqueos mínimos: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

El centro de transformación y distribución proyectado **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

SÉPTIMO.- Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente** de Valladolid de fecha 17 de abril de 2023, relativo a las afecciones al Medio Natural, el cual concluye que analizadas y valoradas las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, se concluye que: *“Las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente”.*

“En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido mas adelante.”



OCTAVO.- Consta en el expediente **Informe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital**, de fecha 20 de abril de 2023, en el cual se indican las condiciones que deben cumplir las instalaciones proyectadas y la necesidad de solicitar la preceptiva autorización del Servicio Territorial de forma previa a la realización de las obras para la instalación de los cables que discurran por la zona de afección.

NOVENO.- Consta en el expediente **Autorización de obras en zona de policía del cauce del Arroyo de la Reguera, de la Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 6 de octubre de 2023, para: *“PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN 250 kVA - 20.000 / 420 V (CT 12)”, en la parcela de referencia catastral: 4956001UL1745N0001AT situado en la C/ Huerta Grande nº 46, del término municipal de Alaejos. Con objeto de sustituir el centro de transformación (CT-11) existente, ubicado dentro de la zona de afección del cauce del arroyo de la Reguera a una distancia de 55 m respecto, en zona de policía del mismo cauce.”.*

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023 aportado, que viene determinada en base a:

“Primero.- Considerar que efectivamente se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y que concurren en el uso propuesto las circunstancias de interés público a que se refiere el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el apartado c.2 del artículo 57.”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Calle Huerta Grande nº 46
- Abastecimiento de agua: No precisa
- Saneamiento: No precisa
- Suministro de energía eléctrica: Alta tensión de entrada al transformador

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308. 1 c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, consta en el expediente certificado del secretario municipal de la sesión de 4 de octubre de 2023 de la Junta de Gobierno Local de Alaejos, mediante el que propone la autorización del expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, que nos ocupa.

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Centro de Transformación de Distribución** en la parcela catastral 4956001UL1745N0001AT, en el término municipal de Alaejos, promovida por HIJO DE JORGE MARTIN S.A., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real



y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- AMPLIACIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.- RUEDA.- (EXPTE. CTU 152/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rueda, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 30 de diciembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 20 de marzo y 11 de noviembre de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de septiembre de 2022, en el periódico El Diario de Valladolid de 5 de septiembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de diciembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS DE ALTOS DE ONTAÑÓN, S.L.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **ampliación de instalación fotovoltaica de autoconsumo existente para convertirla en modalidad de autoconsumo con venta de excedentes**, que se ubicará en la cubierta de una bodega existente en la parcela 5059 del polígono 16 de Rueda, con una superficie catastral de 29.904 m².

La instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes existente tiene una potencia nominal de 100 kW y está formada por:

- ❖ 256 paneles de 450 Wp, con una ocupación de cubierta de 628,80 m².
- ❖ 1 inversor de 110 kW, para convertir la corriente continua en alterna.
- ❖ Limitador por software de potencia a 100 kW, evitando el vertido de excedentes.

Con la ampliación de la instalación proyectada se aumentará la potencia a 330 kW y se eliminará la limitación por software. La ampliación será de 220 kW, por parte de los dos nuevos inversores instalados, más los 10 kW liberados de la limitación del inversor existente. Por lo tanto, la nueva instalación estará formada por:

- ❖ 512 paneles de 470 Wp, con una ocupación de cubierta de 1.939,80 m².
- ❖ 2 inversores de 110 kW cada uno, para convertir la corriente continua en alterna.
- ❖ Conexión a la red interior del usuario, en baja tensión, en su cuadro general de protecciones, utilizando la línea de evacuación a red existente, coincidiendo con la acometida del contrato de suministro del cliente.
- ❖ Eliminación del limitador de potencia.



La edificación existente sobre la que se ubica la ampliación es una Bodega en funcionamiento formada por: dos naves simétricas destinadas a recepción de la mercancía, elaboración, embotellado y almacén del vino; una nave central que las une, donde se ubican las oficinas, despachos, laboratorios y distribuidor, y una nave abierta adosada por la parte posterior, para los depósitos de gran altura al exterior. Todo ello, con una superficie construida de 5.794 m².

Como la ampliación se proyecta sobre la cubierta de las edificaciones existentes, la superficie construida total y la ocupación no varían, siendo 5.794 m² construidos y un 19,37% de ocupación.

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid otorgó las siguientes autorizaciones:

- Para bodega, en las parcelas 5012, 5013 y 5014 del polígono 16, en sesión celebrada el 30 de junio de 2015 (CTU 41/15).
- Para línea media tensión y centro de transformación para bodega en varias parcelas del polígono 16, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015 (CTU 102/15).
- Para ampliación de bodega en la parcela 5059 del polígono 16, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020 (CTU 5/20).

Consta en el expediente certificado municipal, de fecha 17 de marzo de 2023, que el Ayuntamiento de Rueda concedió las siguientes licencias:

- Licencia urbanística y ambiental para la construcción de una Bodega, mediante Decreto de fecha 7 de agosto de 2015.
- Licencia urbanística para la ejecución de una Línea de media tensión y centro de transformación para Bodega, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2015.
- Licencia urbanística para la ejecución del Acceso a Bodega, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2015.
- Licencia urbanística la obra de ampliación de bodega con destino a cubrir los depósitos, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2020.

Consta en el expediente certificado municipal, de fecha 10 de noviembre de 2023, que el Ayuntamiento de Rueda certifica:

“Que se ha tramitado expediente urbanístico de la Declaración Responsable de Obras y Usos para la instalación fotovoltaica sin excedentes en la parcela 5059 del polígono 16, a instancia de Altos de Ontañón SL.”



CUARTO.- La parcela sobre la que se ubicará la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, por las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, encontrándose todas las construcciones existentes y la instalación proyectada sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante a la autovía A-6, a la vía pecuaria “*Cordel de las Merinas*” y al arroyo de la Morejona. Las construcciones se encuentran dentro de la zona de policía del arroyo, fuera de la línea de edificación de la carretera y de la afección de la vía pecuaria. Al ubicarse la instalación proyectada en la cubierta de dichas construcciones, se encuentran fuera de todas las zonas de afección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 357.2.b) de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable: “*2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas.*”

La instalación fotovoltaica de autoconsumo existente se puede considerar como una instalación vinculada al uso principal de bodega, mientras que la nueva instalación fotovoltaica con venta de excedentes plantea un nuevo uso al haber venta de excedentes, siendo dicho uso el de infraestructura para la producción de energía eléctrica.

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al Suelo Rústico Común, al no estar previsto en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 358 de las NUM, las condiciones específicas de edificación en suelo rustico común, aunque no se regulan de manera específica para infraestructuras de origen fotovoltaico, que son las siguientes:

- Parcela mínima: 20.000 m²



- Superficie máxima construida: 5.000 m², que excepcionalmente podrá ser superada siempre que se garantice su adecuada inserción en el paisaje y se resuelva satisfactoriamente la dotación de infraestructuras.
- Ocupación máxima: 20 %
- Altura máxima de la edificación: 7 m. medidos desde la rasante del terreno a la cornisa y con una pendiente máxima para cada faldón de cubierta del 25%. Excepcionalmente, y sólo para construcciones de tipo nave, podrán sobrepasarse ambas limitaciones (altura y pendiente) siempre que existan razones técnicas debidamente justificadas.
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: de 3 m.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La ampliación de la instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 26 de agosto de 2022.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 26 de julio de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica, en modalidad de suministro



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación, en el término municipal de Rueda (Valladolid), publicada en el BOP de 10 de agosto de 2022.

NOVENO.- Consta en el expediente los siguientes informes sectoriales, necesarios desde el punto de vista urbanístico:

- Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 2 de febrero de 2023, el cual comprueba que el proyecto presenta colindancia geográfica con la vía pecuaria “*Cordel de Merinas*” y se constata la presencia de milano real, no presentando coincidencia territorial con el resto de figuras de protección ambiental. Y se concluye que, en lo referente a la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en ella. En lo relativo a la vía pecuaria, no son de esperar afecciones sobre sus terrenos y tampoco existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 27 de diciembre de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de licencia urbanística para la ampliación de una instalación fotovoltaica de potencia nominal de 330kW para autoconsumo con un acceso a red para venta de excedentes de 100 kW, situada en sobre la cubierta de un edificio perteneciente a las bodegas ALTOS DE HONTAÑÓN, S.L. y emplazado en la parcela 5059 del polígono 16 , en el término municipal de Rueda.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la ampliación de instalación fotovoltaica** en la parcela 5059 del polígono 16, en el término municipal de Rueda, promovida por BODEGAS DE ALTOS DE HONTAÑÓN S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del



territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.5.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA HIBRIDACIÓN.- POLLOS.- (EXPTE. CTU 62/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pollos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de mayo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 13 y 20 de diciembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 1 de agosto de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 28 de julio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de septiembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA DE HERREROS, S.L.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta solar fotovoltaica “FV Herreros”** para hibridación con una minicentral hidroeléctrica existente, cuyo campo solar y centro de transformación se ubicará en la parcela 7 del polígono 514 y su línea de evacuación discurrirá por las parcelas 7 y 9002 del polígono 514, 5063 del polígono 15; 5065 del polígono 17 y la parcela donde se ubica la Central Hidroeléctrica (Diseminados ER 22) de Pollos, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 7, pol. 514	=	41.689 m ²
- Parcela 5063, pol. 15	=	3.353 m ²
- Parcela 9002, pol. 514	=	12.694 m ²
- Parcela 5065, pol. 17	=	10.903 m ²
- Parcela Diseminados ER 22	=	<u>397 m²</u>
TOTAL	=	69.036 m²

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 1351,35 kW de potencia pico y 1100 kW de potencia nominal, para hibridación con una minicentral hidroeléctrica. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 2.970 módulos de 455 Wp, agrupados en 165 series de 18 módulos, con una ocupación de 4.500 m².
- ❖ Estructura fija de acero galvanizado, formada por mesas de 90 módulos en disposición 2V45, inclinación de 30°, e hincado sobre el terreno, a la que se fijarán los cableados de corriente continua.
- ❖ 11 inversores tipo armario de 100 kW cada uno, para la conversión de la corriente continua en alterna, ubicados bajo la estructura.



- ❖ Cableados de corriente alterna, entre los inversores y el transformador serán de aluminio tipo XZ1 y sección 3 (1x120) mm² y dispuestos directamente enterrados en zanjas de anchura variable según circuitos entre 40 y 60 cm y 100 cm mínimo de profundidad.
- ❖ Centro de Transformación CT formado por:
 - Caseta de celdas, en caseta prefabricada de hormigón, con una superficie construida de 7,87 m², con una celda de línea y una celda de interruptor general.
 - Transformador de 1600 kVA, en recinto vallado de 29 m² adosado a la caseta de celdas, que elevará la potencia a 13,2 kV.
- ❖ Vallado perimetral de tipo cinagético, con altura de 2 metros, albergando una superficie de 22.990 m² con una puerta de acceso desde el camino del Villar.
- ❖ 460 m de línea subterránea de media tensión a 13,2 kV, entre el transformador y la instalación interior de la minicentral hidroeléctrica. La línea estará formada por conductores de aluminio tipo RH5Z1 con sección de 3x(1x95) mm², que se dispondrá canalizada bajo tubo en zanjas de 0,4 metros de ancho y profundidad de 1,20 m.
- ❖ Actualización del cuadro de celdas de la minicentral hidroeléctrica, instalando una celda de línea para conectar con la planta fotovoltaica y un sistema antivertido.
- ❖ Instalación de un OCR telemando, sustituyendo los seccionadores actuales, en el apoyo nº VA11194 de la línea de AT aérea existente de evacuación actual de la minicentral hidroeléctrica.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por masa arbolada y por Espacio Natural “*Riberas de Castronuño-Vega del Duero*” (Zona de uso limitado 1) por las Normas Urbanísticas Municipales de Pollos (en adelante NUM), encontrándose el recinto vallado del campo solar, el centro de transformación y parte del trazado de la línea de evacuación en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por masa arbolada** y la parte final del trazado de la línea de evacuación en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por Zona de uso limitado 1 del Espacio Natural “*Riberas de Castronuño-Vega del Duero*”**, tal y como clasifica el Plan de Ordenación de Recursos Naturales “*Riberas de Castronuño-Vega del Duero*” (en adelante PORN) .

Todas las parcelas se encuentran en la zona de policía del río Duero y la línea de evacuación discurre dentro de la Zona de uso limitado 1 del Espacio Natural “*Riberas de Castronuño*”, del ZEC y ZEPA “*Riberas de Castronuño*” y del MUP nº 104 “*Riberas de Pollos*”.



CUARTO.- De conformidad con el régimen de usos para el SRPN, regulado el artículo 6.42 de las NUM:

- Para masas forestales: es un uso sujeto a autorización, entre otros, el del artículo 57 c) del RUCyL:

*c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

- Para el Espacio Natural de Riberas de Castronuño – Vega del Duero, remite al artículo 43 del PORN. En concreto el artículo 43.1.i) regula los usos en suelo rústico en la totalidad del espacio natural, aplicables por tanto a la Zona de uso limitado 1, que indica entre otros:

“i) En suelo rústico, se permitirán, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, los siguientes usos excepcionales:

- 2. Las construcciones e **instalaciones vinculadas** a la ejecución y conservación de las obras públicas e **infraestructuras en general**, de carácter temporal, con límite en el plazo que dure la actuación, y debiendo quedar en el estado que tuviese antes del inicio.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN, según el artículo 64 del RUCyL:

- En el Espacio natural, según el apartado 1, al estar sometido a un régimen de protección singular se aplica el PORN, los usos indicados en el apartado anterior.
- En el resto de SRPN, según el apartado 2.a), salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental paisajístico relevante y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 9.7 de las NUM las condiciones de edificación para el SRPN, que remite a las condiciones del suelo rústico con protección agropecuaria, regulado en el artículo 9.4, aunque no regula específicamente el uso de infraestructuras y obras públicas, que son las siguientes:

- Parcela mínima: Unidad mínima de cultivo establecida en el Decreto 76/1984, que para el término municipal de Pollos es de 8 hectáreas para secano y 3 hectáreas para regadío.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ocupación máxima de la edificación: 20 %
- Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m², no obstante, y a petición municipal y si la Comisión Territorial de Urbanismo lo estima oportuno por su interés público o social permitirá la ampliación del límite anteriormente establecido.
- Retranqueos mínimos a linderos: de 5 metros.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros, con la excepción de instalaciones especiales, tales como silos u otras de clara justificación.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden, tal y como refleja el informe técnico de Diputación, de fecha 5 de abril de 2023.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** par la hibridación de una minicentral hidroeléctrica existente con una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada “FV Herreros”, en el término municipal de Pollos (Valladolid), publicada en el BOCyL de 15 de diciembre de 2023.



OCTAVO.- Consta en el expediente los siguientes informes sectoriales, necesarios desde el punto de vista urbanístico:

- Informe relativo a las afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 17 de julio de 2023, el cual comprueba que la línea de evacuación presenta coincidencia geográfica con el Espacio natural protegido de la REN Riberas de Castronuño-Vega del Duero, zona de de uso limitado 1, con la ZEPA/ZEC Riberas de Castronuño y con el MUP nº 104 Riberas de Pollos (Río Duero), la planta fotovoltaica presenta colindancia geográfica con bosque de plantación (chopera), y el proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje 55.22 Vega del Duero entre Zamora y Tordesillas y coincide con zona de presencia de milano real, halcón peregrino , garza real y avutarda. Y concluye que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración de la *Reserva Natural Riberas de Castronuño-Vega del Duero*, que no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000: *ZEC/ZEPA “Riberas de Castronuño”* y que no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural, todo ello siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.
- Informe del director conservador de la **Reserva Natural de Castronuño-Vega del Duero**, de fecha 11 de julio de 2023, que informa de la obligatoriedad del promotor de dar cumplimiento a una serie de condiciones.
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se autorizan las obras de hibridación de la central de aprovechamiento hidroeléctrico “CH Herreros” con una instalación solar fotovoltaica, en la zona de policía del río Duero, con sujeción a unas condiciones.

NOVENO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 13 de diciembre de 2023, en cuyo resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, con la nueva documentación aportada, para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la instalación de planta solar fotovoltaica para hibridación con minicentral hidroeléctrica** en las parcelas 7 y 9002 del polígono 514, 5063 del polígono 15; 5065 del polígono 17 y Diseminados ER 22, en el término municipal de Pollos, promovida por MINICENTRAL HIDROELECTRICA DE HERREROS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.6.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA “TOROZOS 2”.- CIGUÑUELA.- (EXPTE. CTU 146/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 20 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 24 y 25 de enero de 2024, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de octubre de 2023, en el periódico El Diario de Valladolid de fin de semana 7 y 8 de octubre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 16 de noviembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es PODENCO POWER, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **línea** subterránea de evacuación a 66 kV de la planta solar fotovoltaica Torozos 2“, que discurrirá con afección permanente por las parcelas 9007, 5219, 9017, 9015, 5267 y 9014 del polígono 4, y las parcelas 200 y 201 del polígono 3 de Ciguñuela, y con afección temporal a las parcelas 5223, 5222, 5221, 5262, 5263, 5265, 5266, 5268, 208 y 207 del polígono 4, siendo las superficies catastrales de las parcelas con afección permanente siguientes:

- Parcela 9007, pol. 4 =	5.630 m ²
- Parcela 5219, pol. 4 =	74.529 m ²
- Parcela 9017, pol. 4 =	23.495 m ²
- Parcela 9015, pol. 4 =	6.672 m ²
- Parcela 5267, pol. 4 =	6.344 m ²
- Parcela 9014, pol. 4 =	18.216 m ²
- Parcela 200, pol. 3 =	80.503 m ²
- Parcela 201, pol. 3 =	72.037 m ²
TOTAL =	287.426 m²



Se proyecta la infraestructura de evacuación de la planta fotovoltaica “Torozos II”, ubicada en Simancas, que discurrirá entre la SET Torozos 123 y la SET Ciguñuela, ambas compartidas por varias plantas fotovoltaicas, atravesando los términos municipales de Simancas, Arroyo de la Encomienda y Ciguñuela, con una longitud total de 4.323 ml.

En el término municipal de Ciguñuela se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 1.926,63 ml de línea subterránea de evacuación a 66 kV, con una cámara de empalme, en cuatro tramos:
 - Los tres primeros tramos discurrirán a lo largo del camino que limita Ciguñuela con Arroyo de la Encomienda, pasando de un término a otro, con unas longitudes por tramo de 382´03, 42´96 y 11´34 ml respectivamente.
 - El último tramo que va por el camino de Ciguñuela a Arroyo y el camino viejo de Ciguñuela, con una longitud de 1.490,30 ml hasta llegar a la SET Ciguñuela, compartiendo zanja ya construida durante 338 ml.

Los conductores serán cables de aluminio tipo RHZ1 y sección de 800 mm², con 2 conductores por fase y en simple circuito.

Irán canalizados bajo tubo hormigonado en zanjas, salvo perforación dirigida en el cruce con la carretera. Las zanjas de nueva ejecución serán de 1,00 m de ancho y profundidad variable entre 1,20 y 1,50 m y las zanjas compartidas, ya ejecutadas, son de 2,10 x 150 m. La superficie afectada por las zanjas será de 4.560,88 m².

TERCERO.- El municipio de Ciguñuela está dotado de Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento municipal (en adelante NNSS), que clasifica las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN del Medio Agrícola, Forestal y Natural y SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN de Cauces e Infraestructuras, discurriendo la mayor parte de la línea de evacuación sobre **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**, un pequeño tramo sobre **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN del Medio Agrícola, Forestal y Natural** y un cruzamiento sobre **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN de Cauces e Infraestructuras**.

La línea de evacuación subterránea se cruza con la carretera provincial VP-5802, con la vía pecuaria “*Vereda de Valdezate*”, con la zona de policía de un arroyo ubicado en Arroyo de la Encomienda, discurre un tramo por el camino que pasa por dentro del monte “*Eriales de Ciguñuela*” y se cruza con una línea aérea de Alta tensión de 220 kV, propiedad de REE.



Además discurre un tramo paralela a un gasoducto y con el oleoducto Valladolid-Salamanca que discurren paralelos, aunque fuera de su zona de afección.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*
- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*

QUINTO.- Así mismo, el citado municipio posee NUM en fase de aprobación inicial, acordada con fecha 15 de marzo de 2022, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 28 de abril de 2022, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

Las citadas NUM clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, discurriendo la mayor parte del trazado por **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

SEXTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas por donde discurre la mayor parte del trazado de la línea de evacuación en *“Espacios con otros usos: Cultivos en seco”*, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección. Y una parte atraviesa un espacio protegido de *“Cuestas y Laderas”* y el límite de una *“Unidad Paisajística”* para la cual establece directrices para su clasificación como suelo rústico con



protección natural, como así está tanto en las NNSS como en las NUM con aprobación inicial.

SÉPTIMO.- De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable, reguladas en el Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS:

Para suelo no urbanizable común, según el artículo 2 de la sección 2ª, se consideran usos compatibles entre otros: “- **Infraestructuras en todas sus clases.**”

Para suelo no urbanizable especial protección del Medio Natural, Agrícola y Forestal, según el artículo 3 de la sección 3ª: “*Serán usos característicos de este suelo.... los de paso de **infraestructuras e instalaciones públicas, que deberán acreditar la compatibilidad y siempre que no ponga en peligro los valores que se quiere proteger...***”

Y para suelo no urbanizable especial protección cauces e infraestructuras, según el artículo 4 de la sección 3ª: “*Serán usos permitidos los de paso de conducciones e **infraestructuras ligadas a las vías de comunicación. Las instalaciones adscritas a su ejecución y mantenimiento y los puestos de vigilancia y socorro.***”

OCTAVO.- Según los artículos 8.2.3, 8.2.4 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC, SRPN y SRPI, es un uso sujeto a autorización entre otros:

Para SRC y SRPI: “*Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.*”

Y para el SRPN: “*Los citados en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 57 del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.*”

NOVENO.- De conformidad con el artículo 6.2.e) de las DOTVAENT: “*Queda prohibida toda nueva construcción en las cuestas y laderas, y en una franja del páramo de 10 m. de ancho desde la cornisa.*” Lo cual se cumple, al discurrir la línea enterrada en todo su trazado.

DÉCIMO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPI, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, en SRPN salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:



c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

UNDÉCIMO.- Se regulan en el artículo 6 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable común para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general, y en los artículos 3 y 4 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable de especial protección, aunque en ningún caso se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- Parcela mínima:

Para el SNUC y SNUEP del MNAyF: A efectos edificatorios, la catastral existente.

Para el SNUEP de CeI: 1000 m².

- Ocupación máxima:

Para el SNUC y SNUEP del MNAyF: 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.

Para el SNUEP de CeI: 10 %.

- Retranqueos mínimos:

Para el SNUC y SNUEP del MNAyF: En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.

Para el SNUEP de CeI: 5 metros.

- Altura máxima de la edificación:

Para el SNUC y SNUEP del MNAyF: Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

Para el SNUEP de CeI: 1 planta y 4 m., salvo en gasolineras donde las marquesinas podrán alcanzar los 9 m y en los establecimientos hosteleros donde será de dos plantas y 7 m. hasta el remate superior de la cornisa.



Según los artículos 8.2.3, 8.2.4 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC, SRPN y SRPI, que establecen las condiciones generales de edificación, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- Parcela mínima: La catastral existente para todas las categorías de SR.

- Retranqueos mínimos: 6 m a todos los linderos.

- Ocupación máxima:

Para el SRC y SRPI:- Parcelas de superficie hasta 4.000 m²: 50%,
- De superficie entre 4.000 y 10.000 m²: 30%,
- Y superiores a 10.000 m²: 20%

Para el SRPN: 20%.

- Altura máxima: 8,00 m. a cornisa y 11,00 m. a cumbrera.

Excepcionalmente podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.

- Superficie máxima construida:

Para el SRC y SRPI:- Superficie de parcela hasta 4.000 m²: 0,5 m²/m².
- Superficie de parcela entre 4.000 y 10.000 m²: 0,3 m²/m².
- Superficie de parcela mayor de 10.000 m²: 0,2 m²/m².

Para el SRPN: 0,2 m²/m².

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 m. a linderos.
15 m. a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.



- Compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La línea de evacuación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de las NUM y de la citada orden, ya que no son aplicables, dado que discurre enterrada en toda su longitud.

DUODÉCIMO.- Mediante Resolución de 11 de julio de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto *“Plantas fotovoltaicas «Torozos I», «Torozos II» y «Torozos III» con una potencia de 51,968 MWp cada una y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Simancas, Ciguñuela, Arroyo de la Encomienda y Zaratán (Valladolid)”*, que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOE de 18 de julio de 2022.

DECIMOTERCERO.- Mediante Resolución de 21 de marzo de 2023,. La Dirección General de Política Energética y Minas otorga a Podenco Power, SL la **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica «Torozos 2», de 51,968 MW de potencias instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Simancas, Arroyo de la Encomienda y Ciguñuela (Valladolid), publicada en el BOE de 31 de marzo de 2023.

DECIMOCUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2023, con respecto a la modificación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto de la utilidad pública de la instalación fotovoltaica Torozos 2 y su infraestructura de evacuación, por el que se informa que el condicionado técnico es el cumplimiento de las medidas preventivas previstas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 24 de junio de 2021, el cual comprueba que la línea de evacuación 66 kV, dentro del T.M de Ciguñuela colinda con el monte de gestión pública “Eriales de Ciguñuela”, se cruza con el arroyo de la Malaza (por hinca) y se da la presencia de la especie catalogada Ephedra distachya, estando fuera del resto de figuras de protección ambiental, y concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que no



supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de abril de 2022, con respecto a las alegaciones presentadas sobre la decisión evacuación de impacto ambiental del proyecto, en el que se ratifica en la condición establecida de la obligatoriedad de la ejecución de la totalidad de la línea de evacuación enterrada y apoyada en los caminos existentes que a su vez evitan sobrevolar el arroyo del Robladillo.
- Decreto de la Presidencia nº 5.148 de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 26 de septiembre de 2023, por el que se resuelve conceder la autorización para llevar a cabo un cruzamiento mediante perforación horizontal dirigida (topo) de la línea de evacuación de la planta solar con afección a la carretera provincial VP-5802, en el entorno del p.k. 2+000, con sujeción a una serie de condiciones técnicas.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 25 de mayo de 2021, por el que se informa que *“puesto que se plantea el cruce subterráneo de cauces, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales, siendo preciso obtener autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca.”*

DECIMOQUINTO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DECIMOSEXTO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOSÉPTIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCTAVO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de



paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMONOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 16 de noviembre de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar **FAVORABLEMENTE** el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes para ejecución de infraestructuras de evacuación de 66 kV “SET Torozos 123-SET Ciguñuela” pertenecientes a la PSF “ToroZos 2”, en el término municipal de Ciguñuela (Valladolid), siempre que la línea subterránea que discurre por las parcelas 9007, 9015 y 9014 del polígono 4 no suponga que haya que realizar nuevas zanjas, sino que compartan instalaciones con otras líneas subterráneas existentes o proyectadas, a fin de causar el menor impacto posible.”*

VIGÉSIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **línea de evacuación de la planta fotovoltaica “ToroZos 2”** en las parcelas 9007, 5219, 9017, 9015, 5267 y 9014 del polígono 4; y las parcelas 200 y 201 del polígono 3, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por **PODENCO POWER, S.L.**, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 18 de julio de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



2.- Informes y Asuntos Varios

A.2.1.- INFORME SOBRE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ HURTADO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, CONTRA EL ACUERDO DE CTU DE 25 DE OCTUBRE DE 2023, POR EL QUE SE ACUERDA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS CENTAURO 1; CLAVE 1; IRON 1; LINE 1, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERCERO; TORRECILLA DE LA ABADESA Y VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID) (EXPTES CTU 115/21; 138/21; 142/21; 143/21; 68/22; 98/22)

Examinado tanto el recurso de alzada interpuesto por **D. Francisco Javier Gutierrez Hurtado en calidad de presidente de la Asociación Ecologistas en Acción**, contra los Acuerdos de CTU de 25 de octubre de 2023, por el que se acuerda otorgar la autorización de uso excepcional para la instalación de las plantas solares fotovoltaicas, en los términos municipales de Bercero; Torrecilla de la Abadesa Y Villalar de los Comuneros, así como los citados expedientes de referencia, del que dicho recurso trae causa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el siguiente informe:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

1.- Legitimación: El recurrente está legitimado activamente para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ser parte interesada en el procedimiento.

2.- Plazo: El recurso debe considerarse interpuesto dentro del plazo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.- Otros requisitos: El escrito de interposición cumple el resto de los requisitos formales exigidos por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, el recurso **ES ADMISIBLE**.

II.- SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Alega el recurrente, resumidamente, que los proyectos a los que se ha otorgado autorización de uso excepcional en suelo rústico ocuparían una superficie de 444 hectáreas en una zona de gran importancia para las aves esteparias con una sensibilidad alta, aludiendo al informe emitido por el Museo Nacional de Ciencias Naturales-CSIC.

Añade, que en el mismo ámbito se acumulan otros proyectos con declaración de impacto ambiental (DIA) favorable que suman un total de 1.383 hectáreas de pérdida de hábitat clave para las aves esteparias, y según su criterio, debería haber determinado la emisión de DIAs desfavorables. Indica que, no obstante las declaraciones de impacto ambiental a los proyectos fotovoltaicos en la campiña de Villalar de los Comuneros son favorables en base a unas medidas compensatorias, que añade, son de cumplimiento imposible según el Museo Nacional de Ciencias Naturales-CSIC, y que el hábitat disponible para la avutarda y para la mayor parte de especies agroesteparias al sur de Villalar quedaría totalmente destruido y fragmentado.

Por otro lado, expone que las autorizaciones administrativas previas, otorgadas por resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas de Gobierno Central y sus declaraciones de impacto ambiental han sido impugnadas por Ecologistas en Acción de Valladolid mediante recurso alzada de 22 de junio de 2023, y, según su criterio, queda desde el 23 de julio su ejecución suspendida por no haberse resuelto la petición de suspensión con arreglo al art. 117.2.b) de la Ley 39/2012, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportando los recursos.

Concluyendo, según su criterio, que dichas autorizaciones no se pueden invocar para justificar el interés público de las instalaciones.

Alude a la Orden de 15 de septiembre de 2022 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León por la que resuelve un recurso de alzada de Ecologistas en Acción sobre una planta de tratamiento de escombros en Mingorría (Ávila), anulando la autorización de uso excepcional en suelo



rústico otorgada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila porque *“siendo competencia del órgano urbanístico valorar el interés público concurrente, en ningún apartado del informe se valora este interés público, limitándose a referir su justificación a la declaración favorable que realiza el Ayuntamiento de Mingorría [...] Tampoco se valora la necesidad del emplazamiento en la parcela o la ubicación elegida”*.

Indica que, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid debería haber valorado la compatibilidad de los usos excepcionales solicitados con los valores protegidos por la legislación sectorial, en este caso la afección directa a especies protegidas por la Directiva Aves como avutarda euroasiática, sisón común, ganga ortega o cernícalo primilla, e indirectamente al águila imperial ibérica, según acredita el informe que adjunta.

Explica, según su criterio, que los proyectos impugnados fueron expuestos a información pública, y que Ecologistas en Acción presentó las alegaciones que se citan en el acuerdo, sin que conste su alcance en los antecedentes de las autorizaciones, el informe municipal sobre alegaciones que exige el artículo 307.5.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (que el Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros renuncia a emitir) ni la contestación a las mismas por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, pese a lo advertido en otros expedientes por esa Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, señala que el suelo es un recurso natural, escaso y no renovable, aludiendo a la exposición de motivos de la Ley de Suelo 7/2007, hoy Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRSLRU), aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y, continua, el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible enunciado por el artículo 3 del TRLSRU, reiterado en el artículo 4.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), obliga a *“la protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística”*.

Y continua, el ejercicio de las facultades urbanísticas y la actividad pública urbanística y de ordenación del territorio pivotan siempre alrededor de la búsqueda del interés general, aludiendo al artículo 4 de la LUCyL, y señala que, se trata de un mandato constitucional, aludiendo al artículo 47 de la Constitución Española.

Indica que las facultades del derecho de propiedad, enmarcado dentro de la función social de la propiedad, sólo permiten destinar el suelo en estado rural a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización



racional de los recursos naturales (art. 13.1 TRLSRU), y sólo con carácter excepcional podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural. Aludiendo a los art. 4.b.10º), art. 9, art. 15 y art. 23 de la LUCyL

Se refiere a la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León artículo 22.1 la obligación de “evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos”. (...)

Concluye que, a la vista de los documentos y las alegaciones presentadas entiende que las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico otorgadas no responden al interés general, no acreditan su interés público, que según su criterio, sustentado en unas autorizaciones administrativas previas suspendidas, su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, en concreto por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, resultando por ello ilegales.

Al respecto, cabe indicar que las Instalación de las plantas solares fotovoltaicas LINE I, IRON I, CLAVE I, CENTAURO I, en los términos municipales de Villalar de los Comuneros, Bercero, y Torrecilla de la Abadesa, fueron autorizadas mediante Acuerdos de la CTU del día 25 de octubre de 2023, siempre y cuando se cumplieran los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos de los citados acuerdos.

Asimismo, señalar que, en la tramitación de los citados expedientes en sede municipal, en el período de información pública, de acuerdo con el certificado municipal, constan las siguientes alegaciones y su correspondiente informe municipal de acuerdo al artículo 307.5 del RUCyL:

- **Planta solar fotovoltaica “LINE 1”**.- Villalar de los Comuneros. (Expte. CTU 115/21) consta una alegación presentada por Ecologistas en Acción, según certificado municipal de fecha 28 de septiembre 2021.

Informe de Alcaldía sobre la alegación, de fecha 9 de diciembre de 2021.

- **Línea subterránea de evacuación “FV IRON I”**.- Villalar de los Comuneros (Expte. CTU 138/21), consta una alegación presentada por Ecologistas en Acción, según certificado municipal de fecha 15 de noviembre de 2021.



Informe sobre la alegación por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2022.

- **Planta solar fotovoltaica “CLAVE 1” y línea de evacuación.**- Villalar de los Comuneros. (Expte. CTU 142/21) consta una alegación presentada por Ecologistas en Acción, según certificado municipal de fecha 22 de marzo de 2022.

Informe sobre la alegación mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2022.

- **Planta solar fotovoltaica “CENTAURO 1”, subestación colectora central y línea de evacuación aérea.**- Villalar de los Comuneros (Expte. CTU 143/21) consta una alegación presentada por Ecologistas en Acción, según certificado municipal de fecha 16 de noviembre de 2021.

Informe sobre la alegación mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2022.

Los citados expedientes correspondientes al Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros (CTU 115/21; CTU 138/21; CTU 142/21 y CTU 143/21) han sido objeto de alegación previa, y en ellos consta Informe, de idéntico contenido, del Ayuntamiento a las alegaciones, y así dispone que *“Las alegaciones presentadas por Ecologistas Acción no tienen contenido urbanístico y por lo tanto el ayuntamiento, dadas sus competencias en la tramitación del uso excepcional del suelo rústico, entiende que no puede informar al respecto y tampoco es competente para admitir o inadmitir las alegaciones. Por otro lado se encuentra tramitado o en tramitación, procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por lo que este Ayuntamiento ha procedido a remitir las alegaciones al Ministerio de Transición Ecológica como organismo encargado de su aprobación. No obstante la Comisión Territorial de Urbanismo como órgano competente, podrá admitir, inadmitir o resolver lo que considere pertinente.*

Con fecha 9 de febrero de 2022 se ha recibido informe ambiental Ambiente de la Diputación Provincial de Valladolid en el mismo sentido”.

- **Planta solar fotovoltaica “IRON 1”.**- Torrecilla de la Abadesa (Expte. CTU 98/22), no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de julio de 2022.
- **Planta solar fotovoltaica “CLAVE 1”.**- Bercero.- (Expte. CTU 68/22), no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 31 de mayo de 2022.

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 25 de octubre de 2023 ha tenido en cuenta y debatido tanto las alegaciones, como la contestación por el



Ayuntamiento considerando esta última adecuada, y tomando en consideración la Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental donde ha sido objeto de análisis dicha alegación, resuelve desestimarlas.

Y así, en las deliberaciones previas a la autorización, ya se argumentó, respecto a lo planteado en el recurso, que *lo que se plantea es un trámite de industria no de urbanismo, y que la Comisión da la autorización de uso, no es un trámite ambiental, han pasado industria y autorización ambiental y ahí la ley dice que son de interés público, a la Comisión le queda poco para decidir.*

Por otra parte, es un uso autorizable de conformidad con el artículo 23.3 de las NUM en Suelo Rústico Común:

*“b) Obras públicas e **infraestructuras** en general que no están previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.”*

De acuerdo con el artículo 24 de las NUM, para el Suelo Rústico con Protección Natural, se subraya *“la sujeción de todas las condiciones para los suelos rústicos, común y de protección, a las determinaciones impuestas por las propias normativas sectoriales de afección -riberas, aguas, montes...-.”*

En el mismo sentido se contempla en los artículos 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC y SRPN, el presente uso se podría autorizar al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico en SRC y salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico en SRPN y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía.***

Las instalaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, según los correspondientes informes del Técnico Municipal.

Las instalaciones fotovoltaicas, la subestación colectora y la línea de evacuación aérea proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento que aprueba la Instrucción Técnica Urbanística relativa a las condiciones



generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, en su artículo 4.

Consta en los expedientes las correspondientes **Autorizaciones Administrativas Previas**, y así:

- (CTU 143/21) Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Azor Power, SL, Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica «CENTAURO 1» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Villalar de los Comuneros (Valladolid), publicada en el BOE de 28 de abril de 2023.
- (CTU 115/21) Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Line Energy Power, SL, Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica «LINE 1» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Villalar de los Comuneros (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de mayo de 2023.
- (CTU 138/21) Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Clave de Sol Energy Power, SL, Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica «IRON 1» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Torrecilla de la Abadesa y Villalar de los Comuneros (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de mayo de 2023.
- (CTU 68/22) Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Clave de Sol Energy Power, SL, Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica «CLAVE 1» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Bercero y Villalar de los Comuneros (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de mayo de 2023.
- (CTU 142/21) Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Clave de Sol Energy Power, SL, Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica «CLAVE 1» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Bercero y Villalar de los Comuneros (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de mayo de 2023.
- (CTU 98/22) Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Clave de Sol Energy Power, SL, Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica «IRON 1» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Torrecilla de la Abadesa y Villalar de los Comuneros (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de mayo de 2023.



A su vez, consta en todos los expedientes la Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto «Planta solar fotovoltaica CENTAURO 1 de 51,725 MWp, planta solar fotovoltaica LINE 1 de 51,725 MWp, planta solar fotovoltaica CLAVE 1 de 51,725 MWp y planta solar fotovoltaica IRON 1 de 51,725 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Valladolid), publicada en el BOE de 31 de diciembre de 2022, que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias.

Asimismo, y en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, el interés público de las instalaciones, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por último, señalar que la Comisión **consideró acreditado el interés público de las instalaciones objeto de recurso**, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal, y la remisión a las correspondientes Autorizaciones Administrativas Previas citadas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que este recurso debería ser **DESESTIMADO**, ya que las alegaciones del recurrente no desvirtúan las resoluciones impugnadas.

II.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, se informa **DESESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones referenciadas, confirmando íntegramente las mismas.

Es cuanto procede informar a V.I., que no obstante resolverá con superior criterio.

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, propone informar y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DESESTIMAR el presente recurso de alzada en base a las consideraciones vertidas en esta propuesta.**



Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

B) MEDIO AMBIENTE:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial, D^a Raquel Alonso, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial, D. Luis Ángel González.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE ELECTRÓLISIS PARA LA PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE CON ESTACIÓN DE SERVICIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, PROMOVIDO POR FISTERRA ENERGY ESPAÑA, S.L.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado decreto legislativo.

El proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 5, «Industria química, petroquímica, textil y papelera», a) 2.º Productos químicos inorgánicos: i) «Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos de nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo».

Del mismo modo, la actuación proyectada se somete al régimen de autorización ambiental en virtud de lo establecido en la normativa de aplicación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto consiste en la instalación de un área de servicio con hidrogenera en el término municipal de Valladolid, sobre suelo sin edificar de clase urbano "industria general", que irá destinada al suministro de hidrógeno verde a vehículos, donde se dispondrá, además, de una zona de aparcamiento y un edificio auxiliar destinado a cubrir las necesidades propias de los conductores, instalándose también cargadores para vehículos eléctricos. En dichas instalaciones se instalará un almacenamiento de H2 verde que será suministrado a través de una serie de tráileres. Para ello se dispondrá de bahías de descarga, de forma que



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

pueda traerse hidrógeno, producido en plantas externas de hidrogeno verde, cubriendo de esta forma las puntas de demanda que puedan existir.

Se incluye en el proyecto la instalación en una segunda fase de dos electrolizadores de tecnología PEM (Proton Exchange Membrane). El hidrogeno a producir en la planta será obtenido mediante tecnología de electrólisis consistente en la disociación de las moléculas de agua en oxígeno e hidrógeno en estado gaseoso por medio de una corriente eléctrica continua, suministrada por una fuente de alimentación conectada a dos electrodos, en cuya superficie se produce la ruptura de la molécula del agua. Los únicos requerimientos de materias primas son agua y electricidad. El electrolizador es el encargado de generar el hidrógeno, en los parámetros establecidos, y lo descarga contra un buffer a 30 bares, desde donde se comprime y pasa al sistema de almacenamiento en alta presión, que alimenta a los surtidores para el repostaje de los vehículos.

La localización elegida para albergar la instalación es el LG Sector LG 5 Carretera Burgos parcela I 2.1, en el término municipal de Valladolid (Castilla y León). Dicha localización se compone de una parcela, cuya referencia catastral es: 6450403UM5165A0001SZ, y cuya superficie es 4.500 m². Dicha parcela se encuentra en la N-620A, en dirección Palencia antes de su intersección con la VA-20, teniendo frente a la calle Frambuesa.

Dentro de las instalaciones se localizarán los siguientes elementos:

- Sistema de control y regulación de las instalaciones, todas monitorizadas y con funcionamiento normal en modo automático.
- Estación de compresión del nitrógeno.
- Instalación de nitrógeno, que será un equipo móvil que podrá conectarse a cualquier elemento del sistema.
- Tuberías y conducciones para el hidrógeno, aéreas, de acero inoxidable y separadas las distancias reglamentarias.
- Sistema de almacenamiento, formado por diferentes bloques de botellas.
- Sistema de dispensadores de hidrógeno. Se han previsto cuatro aparatos dispensadores.
- Estación de llenado externo del sistema para cubrir una demanda mínima, en el caso de avería o paro de mantenimiento del electrolizador y cubrir las puntas de demanda ordinarias.
- Almacenamiento de productos químicos.
- Equipo electrolizador Es la unidad principal de proceso, el sistema que genera el hidrógeno por electrólisis del agua. Es de tecnología de membrana de intercambio de protones (PEM), donde se lleva a cabo en su interior la separación de las moléculas de agua tratada en moléculas de H₂ y O₂, mediante el aporte de corriente continua. Este equipo necesita de las siguientes instalaciones auxiliares: alimentación eléctrica, suministro de agua (se realiza desde la red del propio polígono industrial), eliminador



del agua de rechazo (se enviará directamente a la red saneamiento existente en el polígono industrial. Se trata de un agua con exceso de iones de hidrógeno y de oxígeno, que no permite su reutilización por el electrolizador pero que no contiene ningún otro elemento o sustancia, estando dentro de los parámetros permitidos para su evacuación a la red de saneamiento municipal), instalación de aire comprimido para dar servicio al electrolizador.

- Sistemas de tratamiento de gases. Serán las unidades destinadas a recibir una mezcla bifásica de hidrógeno, oxígeno y agua, para concentrar y separar el hidrógeno y oxígeno gaseoso con recuperación del agua y recirculación al electrolizador en un ciclo cerrado.
- Sistema de refrigeración de las diferentes corrientes basado en aerorefrigeradores o chillers, según el caso.
- Sistema de bombas: Se instala un sistema de doble bomba para impulsión del agua de la red a todo el circuito del proceso, dotando de la presión requerida al sistema.
- Purificación de gases: elemento destinado a eliminar el contenido de oxígeno que pudiera quedar en la corriente de hidrógeno hasta la pureza especificada. Instalado en la salida del separador de hidrógeno para alcanzar los requerimientos impuestos por los vehículos a repostar.

La producción de hidrógeno y oxígeno de alta pureza prevé una capacidad de producción de 3.600 Kg/día de hidrógeno. Como es capaz de producir 240 kg de hidrógeno a la hora, en el caso de funcionar las 6.100 horas máximas anuales previstas, los productos obtenidos serán:

- 1.464 toneladas de hidrógeno.
- 11.712 toneladas de oxígeno.

El principal consumo de recursos naturales de la instalación será el agua y la energía eléctrica, no utilizándose combustibles fósiles en la instalación. El consumo de agua mínimo en la instalación (consumo del proceso productivo y consumo de aseos) se estima en 26.095 m³/año. La instalación se conectará a la red a través de una acometida subterránea a la línea existente en la Calle Frambuesa de 20 kV. El consumo eléctrico total de los 2 electrolizadores se calcula en 50.499.372 kWh/año.

En cuanto a emisiones a la atmósfera de partículas y gases, estas plantas no generan NOx, CO, partículas o Carbono Orgánico Total. Únicamente se producirán los venteos de oxígeno, vapor agua y purgas de nitrógeno, estas últimas en baja cantidad solamente una vez al año.

En la instalación se producen vertidos que se vierten a la red de saneamiento municipal. Los vertidos que se producen en la industria procederán de las aguas pluviales y de las aguas fecales procedentes de los aseos.

En cuanto a la generación de residuos en su gran mayoría se asocian al proceso de mantenimiento, ya que tan solo se producirán de forma puntual cuando se necesiten realizar



labores de mantenimiento en el proceso productivo, como cambiar los sistemas de purificación de agua o renovar algunos materiales del proceso cuando estos se deterioren.

Los principales residuos generados en este tipo de plantas son todos aquellos relacionados con el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas y del equipo de electrolisis, que serán principalmente membranas de ósmosis inversa, cuya vida útil es de entre 5 y 10 años. También se tiene en cuenta la chatarra generada por la corrosión de los componentes de la hidrolizadora, asociados al mantenimiento de los equipos. Los principales residuos producidos y/o gestionados: equipos eléctricos y electrónicos desechados, pilas botón, tubos fluorescentes, residuos que contienen hidrocarburos, envases de plástico, papel y cartón, vidrio, plásticos, metales, pilas alcalinas, mezcla de residuos municipales, residuos de plásticos y membranas de purificación del agua.

Por último, en el proyecto se incorporarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles (*Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*):

- MTD1. Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)
- MTD2. Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales.
- MTD13. Plan de gestión de residuos.
- MTD22. Plan de gestión de ruidos.
- MTD23. Utilización de técnicas de reducción de emisiones sonoras.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental recoge un estudio de alternativas dirigidas a minimizar el impacto ambiental, considerando además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, otras dos alternativas para la selección del emplazamiento del proyecto.

La alternativa cero supondría la ausencia de afecciones directas o indirectas sobre el medio ambiente, pero al mismo tiempo implicaría no contribuir al aprovechamiento de fuentes renovables de energía, tan importantes en cuanto a reducir la contaminación, menor dependencia energética y disminución de los gases efecto invernadero.

De este modo, las otras dos alternativas planteadas son las siguientes:

- Alternativa 1: dentro del polígono industrial de la localidad de Ventas de Geria (Valladolid), existe una parcela de grandes dimensiones que podría albergar una hidrogenera. Dicho polígono se encuentra al pie de la A-62 (autovía de Castilla), a escasos 20 Km. del centro de Valladolid. La parcela que podría albergar la hidrogenera no se encuentra aún urbanizada, siendo en la actualidad un campo de cultivo. A su vez, en su mayor parte, está rodeada igualmente de campos de cultivo excepto las escasas actividades que se desarrollan en el polígono industrial, apareciendo como un espacio eminentemente rural.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Alternativa 2: la alternativa 2 se sitúa dentro del desarrollado urbanísticamente “Plan Parcial Sector 5 CTRA. BURGOS”, en la localidad de Valladolid, en la carretera de salida de Burgos y muy cercano a la A-62 y VA-20. Un espacio destinado al uso industrial, terciario y residencial, completamente urbanizado. El espacio se encuentra en un ambiente urbanizado y ya transformado a favor de actividades industriales y residenciales.

Una vez realizada la valoración de cada una de las alternativas planteadas para la situación de la planta de hidrógeno y descartada la alternativa cero o de no ejecución del proyecto, el promotor ha considerado como más favorable desde un punto de vista medioambiental, la denominada Alternativa 2, en base a criterios ambientales, económicos y sociales, al situarse en una zona industrial dotado de los precisos servicios y accesos.

El ámbito de estudio se encuadra de la cuenca hidrográfica del río Pisuerga, situándose al este del río a 705 metros del cauce. Al oeste se localiza el Canal de Castilla a más de 250 metros de distancia. Ningún cauce atraviesa la parcela de actuación, y las aguas de escorrentía de la instalación se dirigen a la red general de aguas pluviales de la zona industrial, desde donde se realiza el vertido final a la red municipal de saneamiento.

Las instalaciones se encuentran a más de 12 km de la zona Red Natura 2000 más cercana (ZEPA y ZEC Riberas del Pisuerga).

En la zona específica de estudio la probabilidad de aparición de riesgo de inundación incluso para periodos de retorno de 500 años es muy bajo.

El estudio de impacto ambiental incluye un completo análisis e inventario del medio abiótico a gran escala (clima, geología y geomorfología, hidrología, edafología, etc.) y del medio biótico (vegetación, flora protegida, hábitats de interés comunitario, fauna, espacios naturales protegidos, etc.). Se concluye que no afecta a ninguna especie protegida, vegetación natural, hábitats de interés comunitario, espacio natural protegido, Monte de Utilidad Pública, vía pecuaria ni Lugar de interés Geológico. El estudio del paisaje concluye que la calidad visual y fragilidad general del área es baja al tratarse de un polígono industrial y por tanto con capacidad de acogida alta.

La identificación, descripción y valoración de impactos destaca que los más relevantes, aunque de muy baja entidad, se producen durante la fase de construcción, ya que la fase de funcionamiento no emite ruido ni sustancias contaminantes. No obstante, todos los impactos son clasificados como compatibles o moderados (suelo, paisaje, vegetación y fauna en la fase constructiva), y mitigables con medidas preventivas y correctoras.

El estudio recoge medidas protectoras, encaminadas, en la medida de lo posible, a corregir cualquier efecto negativo relevante que se pueda producir en las distintas fases del proyecto. Además, se incluyen mejoras técnicas de aplicación a este tipo de proyectos.

Se desarrolla un Plan de Vigilancia Ambiental con el objeto de revisar los impactos no detectados o evaluados, y comprobar la efectividad de las medidas preventivas y correctoras,



con una serie de acciones e inspecciones de campo basadas en indicadores, parámetros de control y valores de referencia.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Información pública. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 9.4.a) del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y los artículos 13 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto "*Producción de hidrógeno renovable*". El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 121, de 26 de junio de 2023, no habiéndose recibido alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Valladolid, que remite informe en el que se indica que la actividad deberá cumplir los niveles sonoros de aplicación en la zona. También informa sobre las condiciones a cumplir en materia urbanística del PGOU de Valladolid en la zona industrial.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, informa que las áreas potenciales de implantación del proyecto ya han sido estudiadas con metodología arqueológica y no se han detectado interferencias con bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que informa el proyecto.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que remite informe favorable.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que informa que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección; que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento es del Ayuntamiento de Valladolid. También informa que se deberá disponer la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Valladolid para la conexión de los diferentes flujos de aguas residuales procedentes de la estación de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

servicio y que el control de los vertidos de las aguas residuales procedentes de la estación de servicio le corresponde al Ayuntamiento de Valladolid, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos.

- Ecologistas en Acción Valladolid.

Además, dentro del procedimiento de autorización ambiental de la instalación, se ha emitido informe por la Agencia de Protección Civil y Emergencias el titular del establecimiento deberá inscribir los datos del Plan de Autoprotección en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla y León; También consta informe en la tramitación de la autorización ambiental de la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en el que se informa sobre los aspectos en materia de residuos que la instalación deberá cumplir.

Se ha comprobado en cuanto a las afecciones al medio natural que no hay afección directa ni indirecta sobre:

- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales /
- Áreas Ramsar / Otros.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000

En consecuencia, se concluye que el presente proyecto, en la versión evaluada, no tendrá afecciones a dichas figuras de protección o valores naturales

La *Confederación Hidrográfica del Duero* concluye que se debe exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos de Valladolid.

Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos o accidentes graves. El informe de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos o accidentes graves y el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre la probabilidad y los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en el caso de concurrencia de los mismos, concluye que el riesgo potencial de inundaciones debido al factor poblacional para el municipio de Valladolid es alto, mientras que el riesgo de incendios forestales, en función del índice de riesgo local es moderado, y el índice de peligrosidad es bajo. El riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril es alto. Finalmente se indica que el proyecto no se encuentra



afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor no incorpora modificaciones al proyecto o estudio de impacto ambiental, por lo que no se realizan nuevos trámites de información pública y consultas.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 24 de agosto de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, remitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, el expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procediéndose al análisis técnico de éste de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El expediente recibido contiene el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas. Todos los informes recibidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración se refiere al Proyecto de Planta de Electrólisis para producción de hidrógeno verde con estación de servicio, en el término municipal de Valladolid, y su estudio de impacto ambiental de mayo de 2023, promovido por Fistera Energy España S.L.

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que



figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) *Replanteos y consideraciones previas.* Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantear y señalar antes del comienzo de las obras las zonas de trabajo y las zonas donde se van a ubicar las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados, prestando especial atención a evitar daños en el resto de las infraestructuras de la zona.

b) *Integración paisajística.* Al finalizar los trabajos de construcción se realizará una limpieza de toda la zona de actuación y se restaurarán los accesos y las zonas auxiliares, para conseguir una máxima integración paisajística y conforme a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable.

c) *Abastecimiento de agua.* El abastecimiento de agua para la alimentación de los electrolizadores y usos básicos de la planta procederá de la red general de abastecimiento del Ayuntamiento de Valladolid.

d) *Vertidos.* Se deberá disponer la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Valladolid para la conexión y vertido de los diferentes flujos de aguas residuales procedentes de la estación de servicio. El agua de rechazo de la planta deberá cumplir con los parámetros requeridos por la ordenanza municipal de vertido y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Valladolid. Deberá instalarse en caso de ser necesario, un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal.

Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido o derrame accidental, actuando tanto sobre el foco del vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión. En caso de derrames accidentales de sustancias peligrosas se actuará según lo especificado en la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.

El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se dotará de dispositivos que garanticen la contención de vertidos o derrames accidentales, impidiendo la contaminación de los flujos de aguas pluviales.

e) *Residuos.* En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos de construcción y demolición generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada ley.

No se realizará reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas para ese fin. En el caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes o cualquier sustancia peligrosa fuera de las zonas habilitadas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.



De manera inmediata, una vez ejecutada la obra, se deberá restaurar tanto la zona directamente alterada como aquellas áreas afectadas por el paso de maquinaria y vehículos.

Durante el funcionamiento de la planta, tanto la gestión como la producción de residuos atenderán a lo dispuesto en la normativa sobre residuos y suelos contaminados, así como en las demás normas de desarrollo y a lo establecido en la autorización ambiental.

Cualquier modificación relacionada con la gestión de residuos que implique un cambio en los límites y condiciones establecidas en la autorización ambiental, así como en las características de los residuos gestionados deberá ser autorizada previamente.

La empresa dispondrá de un archivo cronológico, donde se recoja la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrá a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

f) *Protección de infraestructuras.* El acceso durante la fase de construcción y de explotación, se realizará a través de los viales existentes.

g) *Maquinaria.* La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

h) *Protección atmosférica.* Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental. Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la preceptiva autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos.

i) *Contaminación acústica.* Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior determinados por la normativa de aplicación; en el caso de que se superasen estos niveles, se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.

j) *Prevención de la contaminación lumínica.* La instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.



k) *Suelos contaminados*. La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que regula las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, los informes periódicos de situación del suelo establecidos en la autorización ambiental.

l) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes*. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

m) *Responsabilidad medioambiental*. La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En este sentido, de acuerdo con el artículo 34.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre el operador debe actualizar el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, a este fin, deberán presentar una nueva declaración responsable de haber realizado un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía financiera. En concreto esta obligación se sustanciará con la comunicación de inicio de la actividad y de cualquier modificación sustancial o revisión de oficio que se apruebe.

n) *Afecciones medioambientales sobrevenidas*. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de producción, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

o) *Sistema de gestión medioambiental*. Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y posterior comunicación de los resultados a la sociedad y a las partes interesadas en general, sería de gran interés la implantación de un sistema de gestión medioambiental, así como estudiar la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

p) *Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación*. El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrarán por lo dispuesto en la autorización ambiental y en la normativa sectorial de aplicación.

Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de la planta, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de estos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.



En el caso de que se produzca la demolición o desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados debe realizarse conforme lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Además, la actividad proyectada implica el uso de algunas sustancias peligrosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, por lo que consta en el expediente un informe base de suelos, que servirá como blanco en caso de que tuviera que realizarse una descontaminación del suelo o el cierre de la instalación.

4. Programa de Vigilancia Ambiental. Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

La empresa dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de la planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

5. Mejores técnicas disponibles. Con independencia de las mejores técnicas disponibles ya recogidas en el proyecto en aplicación de la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, podrá modificar el condicionado de la presente declaración con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

6. Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si durante el trascurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

7. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.

8. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.



9. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10. Informes periódicos. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el órgano sustantivo. Este informe incluirá todos informes y estudios exigidos por esta declaración y se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental

11. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.



2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), ÁRIDOS, “EL GALLINERO-CUBILLAS” Nº 517, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE S.A. (COLLOSA), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUBILLAS DE SANTA MARTA (VALLADOLID).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Grupo 2. Industria extractiva, apartado a) con excepción de las circunstancias definidas en el punto 1 o en el punto 2, de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 5ª (*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos*) y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los*



límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la apertura de un aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A (arenas y gravas) mediante arranque directo en banco único utilizando retroexcavadora y carga sobre camión para comercialización directa. El fin de los materiales extraídos es abastecer al sector industrial, sector de la obra pública, construcción, servicios, etc. dentro de la propia comarca. La explotación se llevará a cabo en las parcelas 31, 32, 33 y 5161 del polígono 2 del término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), aproximadamente a 2,4 km de su núcleo urbano y a 600 metros de la urbanización *Pagola*. Las parcelas objeto de explotación tienen una superficie total de 8,12 hectáreas, siendo la superficie final de explotación de 7,74 ha.

El acceso a la explotación se realizará desde la salida número 102 de la autovía A-62 a través de la carretera VA-902 en dirección hacia Trigueros del Valle.

La profundidad máxima por explotar incluido el espesor de tierra vegetal será de 2,80 metros. El nivel freático se encuentra muy por debajo de la profundidad máxima de extracción, según el estudio piezométrico. Las reservas explotables son del orden de 178.026 m³. La producción anual será aproximadamente de 44.500 m³, teniendo la explotación una vida útil entorno a los 4 años.

Las obras proyectadas se pueden desglosar en las siguientes fases:

- Labores de acceso: La anchura de los accesos existentes es suficiente para el tránsito de la maquinaria a utilizar en la explotación. La base de rodadura se mejorará mediante medios propios si fuese necesario. No es necesaria la construcción de pistas auxiliares.
- Labores de preparación: de manera previa a la extracción propiamente dicha de las materias primas, se realizarán labores de desmonte, retirando la tierra vegetal que forma una cobertera con un espesor no superior a 50 cm. El almacenamiento y conservación de este suelo vegetal no contaminado se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1,5 m. El volumen de tierra vegetal será aproximadamente de 38.702 m³. No existirán zonas auxiliares ni ningún tipo de instalación. Únicamente se utilizará una clasificadora portátil para separar los áridos de diámetro mayor a 25 mm que serán trasladados a una planta de tratamiento de áridos del promotor. Los áridos menores de 25 mm se utilizarán en la restauración posterior de las parcelas. No se prevé la necesidad de áreas de escombros o estériles ni zonas de acopio de material.
- Labores de explotación: consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. Las labores de extracción del yacimiento se realizarán mediante un método de explotación de cantera en avance con frente único y un solo banco de trabajo. El arranque del material será un arranque directo con medios mecánicos (retroexcavadora de cadena) cargando directamente sobre camión.



- Labores de restauración: La última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

PLAN DE RESTAURACIÓN

La primera medida de restauración tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva, con la retirada y almacenamiento temporal de la capa de 50 cm de tierra vegetal. El almacenamiento de esta tierra vegetal se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1,5 m.

Una vez finalizada la actividad extractiva, el hueco final creado por la explotación minera será rellenado con el aporte de la tierra vegetal extraída y los áridos de menos de 25 mm. Se realizará la correspondiente compactación y remodelación topográfica del terreno, generando taludes finales con pendientes lo más moderadas posibles. Posteriormente se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada. A continuación, se llevará a cabo el arado de los terrenos y la primera siembra de cereal, devolviendo así el terreno a su estado y función actual.

La restauración será gradual, realizada de forma simultánea con las labores de extracción. Las labores de rehabilitación serán proporcionadas a las de explotación de forma que se consiga mantener siempre una relación entre la superficie extraída y la restaurada.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se plantean alternativas técnicas en la fase de explotación y restauración, sin que existan alternativas de localización. El documento realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos severos o críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar temporal y compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye las conclusiones sobre el estudio piezométrico para conocer el nivel freático y con ello establecer los niveles de extracción de áridos sin afectar a las aguas subterráneas.

También se ha realizado un estudio de efectos sinérgicos del proyecto con otros presentes en la zona en un radio de hasta 4 kilómetros. La mayor parte de explotaciones mineras en la zona se localizan entre uno y dos kilómetros, siendo el segundo grupo más numeroso extracciones mineras localizadas entre 2 y 4 km. En el radio de menos de 0.5 km se localizan dos explotaciones colindantes Las Gallegas XIII y Las Gallegas XIV, y una explotación antigua y de poca entidad denominada Valdecaz. El estudio concluye que los impactos acumulativos y sinérgicos derivados del proyecto serán compatibles.

Se ha realizado también un proyecto acústico de la explotación, donde se ha realizado la modelización más desfavorable (toda la maquinaria en funcionamiento a la vez) concluyéndose que la explotación cumple con la normativa acústica de aplicación.



El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, oficio de fecha de 16 de enero de 2023 solicitando informe del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitando la corrección de deficiencias detectadas en la documentación, la documentación fue completada por el promotor del proyecto.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 30 de enero de 2023, no habiéndose recibido alegaciones. Así mismo, consta en el expediente certificación de exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta y en su sede electrónica durante 30 días hábiles.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite informe indicando aspectos del estudio de impacto ambiental y plan de restauración en cuanto a la protección de las aguas subterráneas que deberán ser subsanados mediante el condicionamiento adecuado de las medidas a cumplir en el desarrollo del proyecto. Además, el Organismo de cuenca informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa que de acuerdo a la legislación vigente la Diputación Provincial no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión que pudieran estar afectados en la tramitación.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite informe indicando cuestiones a tener en cuenta sobre infraestructuras de acceso a fincas agrícolas, elementos de drenaje, mojones fincas y posibles infraestructuras de regadío.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que emite informe en el que indica que no se han documentado bienes arqueológicos o etnológicos afectados directa o indirectamente por el proyecto de referencia, y teniendo en cuenta el reducido alcance espacial del proyecto, se considera el proyecto compatible y no se proponen medidas.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital.
- Sección de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Recepción y análisis técnico del expediente. Con fecha de 5 de octubre de 2023, y en virtud del artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizando éste las oportunas modificaciones en el estudio de impacto ambiental. Todos los informes se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental. Destacan entre los informes anteriormente referidos, los siguientes:

Afecciones a las aguas subterráneas. Consta en el expediente informe de 6 de octubre de 2023, emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero en el que indican condiciones sobre la medida del nivel piezométrico y además incluyen medidas a tener en cuenta en el Plan de Vigilancia.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente informe favorable de fecha 12 de diciembre 2022 de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, tras el dictamen previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe con fecha de 9 de mayo de 2023 emitido por el Área de Medio Natural y el Área de Prevención



y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El informe concluye que, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el citado informe también se indica que el proyecto de explotación de áridos no presenta coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, especies incluidas en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, montes de utilidad pública, vías pecuarias u otras figuras del medio natural.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada *El Gallinero-Cubillas* nº 517, en el término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), promovido por Construcciones y Obras Llorente S.A., su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizados en octubre de 2023, y demás documentación complementaria presentada.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) *El Gallinero-Cubillas* será de 7,74 ha, descontando las franjas de 3 m de protección a los caminos y parcelas de cultivo colindantes, estando dicha superficie íntegramente incluida en las parcelas 31, 32, 33 y 5161 del polígono 2 del término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid).
3. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte



procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
5. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:
 - a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el límite de la zona de extracción. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
 - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos y masas forestales, se deberá respetar una franja de protección de 3 metros a los caminos y parcelas de cultivo colindantes. La mitad de los terrenos de estas franjas de protección podrán emplearse en la restauración de los taludes una vez finalizada la explotación.
 - c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de estos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

En el caso de haber infraestructuras de regadío, se deberán respetar el servicio de los elementos que las componen, respetando las servidumbres correspondientes a las tuberías.

Se deberán respetar los hitos y/o mojones que delimitan las fincas rústicas contiguas. Si estos son alterados como consecuencia de la realización de las obras necesarias o de la explotación del proyecto, deberán ser reubicados en su lugar original.



Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: Se deberá mantener un margen de seguridad de, al menos, 0.5 metros entre la cota inferior de explotación y el nivel freático o piezométrico, tal como exige el artículo 27.2 del Plan Hidrológico del Duero (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota de extracción, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda.

Para establecer de forma inequívoca la profundidad del nivel del agua subterránea en la zona, se deberán aportar las características constructivas de los puntos de agua en los que se midió el nivel piezométrico, indicando al menos para cada uno de ellos: uso, localización (coordenadas UTM), cota de emboquille y del terreno, profundidad, diámetro y documentación gráfica.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Cabe señalar que dichos puntos deben situarse sobre el mismo aluvial que se proyecta explotar y a una distancia máxima de 500 m del emplazamiento. Además, se debe tomar el nivel freático más próximo a la superficie, es decir, el registrado en época de aguas altas, al final de la época invernal, con el fin de evitar que se produzca el alumbramiento ocasional de las aguas subterráneas, lo cual está prohibido (art. 80.2c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá contar con una propuesta de control de las aguas subterráneas que permita la monitorización del nivel piezométrico, con el objeto de evitar que se produzca el alumbramiento de las aguas subterráneas durante las labores de explotación. Estos controles deben tener una periodicidad como mínimo mensual, asegurando así el control continuado y eficaz del mismo.

Se deberá contar al menos con un piezómetro de control, cuya profundidad debe ser tal que sea totalmente penetrante en la formación que se pretende explotar o, al menos, alcance 2 m por debajo de la profundidad máxima de explotación. Se deberá remitir un informe sobre sus características que contemplará, como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica.

Asimismo, cabe indicar que no se considerará aceptable el uso de tuberías ranuradas mediante el empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, lo cual inhabilitaría el piezómetro para su función de control. Por lo tanto, cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Los dispositivos para la canalización de las aguas de escorrentía deberán estar correctamente dimensionados y adaptarse a la configuración de la explotación garantizando la recogida de todas las escorrentías generadas y una óptima retención de sólidos, debiendo ser limpiados regularmente. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

La zona de mantenimiento de maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Si finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Igualmente, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa.

- i) Gestión de residuos: se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria tanto inherentes al funcionamiento como accidentales evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos. Todos los residuos peligrosos serán entregados a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- j) Restauración de los terrenos: una vez finalizadas las labores de extracción en una superficie de 2 hectáreas, se procederá a la restauración de los terrenos, recuperándolos para el uso agrícola en su totalidad, tal y como se detalla en el proyecto de restauración presentado.

De generarse taludes, sus pendientes no deberán tener gran desnivel, manteniendo al menos una proporción 6H/1V, pudiéndose utilizar en su conformación parte de los materiales que constituyen las franjas de protección.

- k) Protección de la fauna: se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.
- l) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá recuperarse los terrenos para el uso agrícola.
- m) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese



del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones*: toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico*: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
8. *Programa de Vigilancia Ambiental*: se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
9. *Fianzas y garantías*: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.
10. *Seguimiento y vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



11. *Comunicación de inicio de obras:* en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental:* conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto:* conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

3.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

B.3.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “VARESE”, DE 4,95 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOVENIA DE PISUERGA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR DOMINION RENEWABLE 3, S.L.

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la



Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha."

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente 2.400 metros al este del núcleo urbano de Santovenia de Pisuerga. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la parcela 9 del polígono 5 del término municipal de Simancas (Valladolid), con referencia catastral 47156A005000090000TK, cuya superficie total es de 15,62 hectáreas. La parcela tiene la clasificación de suelo rústico común. La planta fotovoltaica tiene una extensión total de 12,78 ha dentro de su recinto vallado. La planta fotovoltaica se divide en dos espacios vallados independientes, a fin de evitar el solape con la Vía Pecuaria denominada Vereda de la Aguilera, colocados al norte y al sur, respectivamente, de la citada vía, manteniendo, por tanto, la permeabilidad de los terrenos de la misma.

La potencia nominal de la instalación será de 4,95 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 10.472 módulos fotovoltaicos de 545 Wp, 264 seguidores, 4 centros inversor-transformador.
- Los centros de inversión y transformación se unirán mediante circuitos subterráneos hasta la subestación transformadora.
- Subestación Transformadora Eléctrica (SET Varese) 45/20 kV que conectará con una Subestación de Maniobra y Reparto (SMR Varese).
- Línea subterránea de alta tensión en simple circuito 45 kV SET VARESE – SMR VARESE, con una longitud de 1.231,36 m, que parte desde la subestación de Varese y discurre hasta la citada SMR. Desde la SMR parte una línea de entronque en la que es necesario el paso de subterráneo a aéreo con el finde conectar con la línea de alta



tensión existente, en un tramo de 9 m (Línea Eléctrica a 45 kV “REFINALSA 2”, propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes).

- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 2.500 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde tres entradas a través de caminos locales que comunican los terrenos que forman la instalación con los núcleos de población de Santovenia de Pisuerga y Valladolid.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en la parcela 9 del polígono 5 de Santovenia de Pisuerga.
- Alternativa 2: implantación en las parcelas 15 y 16 del polígono 5 de Santovenia de Pisuerga.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 15 proyectos de energías renovables en un amplio entorno de radio de 12 km (*Veracruz, Cratero, Arce, Arroyadas II, Renedo GZ, Renedo I, Hornillos I y II, Auriga Solar, Trading Outside, Olmos, Esgueva, Monasterio Clarisas, Ravilla y Cuesta Silo*). Muchos de los proyectos estudiados se encuentran a mucha distancia de la planta solar



Varese, siendo únicamente las líneas de evacuación (subterráneas) las que se localizarían cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. Las plantas solares más cercanas y que pueden producir los mayores efectos acumulativos serían las localizadas a menos de 5 km de la planta solar Varese, siendo únicamente tres plantas las que se localizan en este radio de afección de 5 km. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 14 de febrero de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 28 de abril de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 4 de mayo de 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa sobre deficiencias en el documento ambiental que deben ser subsanadas (estudio completo de efectos sinérgicos y/o acumulativos con otras instalaciones y cartografía digital). Con fechas 3 de julio y 29 de agosto de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la documentación completa requerida.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 5 de julio de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Área de Prevención, Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente	X
Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

La *Diputación Provincial de Valladolid* remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.

Confederación Hidrográfica del Duero informa que la superficie ocupada por la planta solar no afecta a dos cauces públicos sin denominación específica y a sus zonas de protección policía. También informa sobre las autorizaciones necesarias que el proyecto deberá obtener de ese Organismo de cuenca.

El *Área de Medio Natural* y el *Área de Prevención, Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid*, informan el proyecto con condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 29 de agosto de 2023, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en la las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declaradas de interés general o utilidad pública.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño pequeño respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con tres proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros: Hornillos 1 y 2, y Monasterio de las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Clarisas. Se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, que este es el primer proyecto que se localiza en el término municipal de Santovenia de Pisuerga.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. Esta planta solar es la primera que se tramita mediante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el municipio, por lo que se estima asumible la pérdida de suelo destinado al uso agrícola en la localidad.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.



UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar y la subestación se ubican sobre suelo clasificado como rústico con protección natural, mientras que la infraestructura de evacuación se situaría, además de en suelo rústico con protección natural (a lo largo de unos 1.204 metros), también se localizará sobre suelo rústico con protección de infraestructuras (a lo largo de unos 68 metros) y suelo rústico común (incluida en esta última tipología, además de un tramo de la línea subterránea, la subestación de reparto y el tramo aéreo de la evacuación).

La planta solar ocupa una parcela dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre en la mayor parte de su recorrido por cultivos agrícolas existentes, a excepción de una zona forestal que es atravesada para efectuar la bajada desde el páramo hasta el punto de evacuación final.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental alta para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. En el ámbito del proyecto están presentes las siguientes especies de fauna objeto de protección: aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano real (*Milvus milvus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), sisón común (*Tetrax tetrax*) y murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*). Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental. Dado que el proyecto se encuentra relativamente alejado del área de concentración de estas especies y que la parcela donde se proyecta la planta solar se ubica junto al camino que lleva al centro de tratamiento y gestión de residuos de Cetransa y próxima a otras infraestructuras (cementerio, autovía VA-30, línea de ferrocarril...) no es probable la presencia de especies esteparias y planeadoras en la zona.

En cuanto a flora, la parcela colinda al oeste, norte y sur con terrenos con la consideración jurídica de monte según la definición establecida en la Ley 3/2009, de montes de Castilla y León. La línea subterránea de evacuación recorre aproximadamente 300 metros por un camino comprendido entre dos zonas de monte. Estas zonas forestales proceden de reforestaciones de pino carrasco (*Pinus halepensis*) que ocupan las laderas colindantes. No obstante, se establecen medidas preventivas en aras de garantizar una menor afección sobre estos terrenos.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica



y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

El proyecto también presenta coincidencia territorial con dos vías pecuarias: Vereda de la Aguilera y Cañada Real de las Merinas, estableciéndose también las oportunas condiciones para que estos terrenos no se vean afectados de manera negativa.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad del paisaje Páramo del Cerrato Meridional. De forma individual, se considera que el proyecto tendrá baja repercusión paisajística. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, pueden encontrarse los siguientes taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007: *Ephedra nebrodensis* y *Ephedra distachya* subsp. *distachya*. También existe el siguiente hábitat de interés comunitario (HIC): 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.



Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico *Varese*, de 4,95 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), promovido por Dominion Renewable 3, S.L. no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en mayo de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

a) Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y



cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.

- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante batiado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte del vallado de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de montes, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de la masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a forestación. Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.



Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Pinus halepensis* (25%), *Pinus pinea* (25%) *Sorbus domestica* (25%) y *Retama sphaerocarpa* (25%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

En las zonas de páramo la planta deberá retranquearse 20 metros del cantil.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse al camino existente en la ladera para evitar la afección a los terrenos de monte, al hábitat de interés comunitario y los posibles taxones de flora protegida existentes en la zona.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, y en caso de localizar algún nido se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procediéndose en este caso según las indicaciones del Servicio Territorial. Se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación, esto es, de abril a agosto

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá permitir el paso de mamíferos de pequeño porte, manteniendo una franja con una altura de 30 cm. desde el suelo, libre de malla y en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Para evitar el sobrepastoreo, en caso de que el control de vegetación se realice mediante ganado, se limitará a las 0,2 UGM/ha. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondos y planes ya existentes, etc.), una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie ha de ser equivalente al 5 % de la superficie total ocupada por la planta y abarcar íntegramente terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar en ningún caso sobre terrenos identificados como ZEC.
- Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
- Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticollisión o electrocución.
- Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
- Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en el entorno próximo al ámbito del proyecto y/o dentro del área de distribución en la provincia de Valladolid de las especies afectadas, en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
- Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación con las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- Se estima que el Plan de conservación de aves esteparias, debería incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas



forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural, herbácea y/o arbustiva y mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para diferentes especies de aves. Se instalarán, además, 5 refugios para polinizadores.

Estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; las cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; los refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos.

Como recomendación, y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:*** El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.*** La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- g) Protección de los suelos.** Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) Protección de terrenos de vías pecuarias.**- Con carácter previo al inicio de las obras y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el promotor deberá contar la autorización de ocupación de los terrenos afectados de la Vereda de la Aguilera y Cañada Real de las Merinas. En todo momento se deberá tener especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de las vías pecuarias sin que se vea comprometido el uso principal pecuaria, ni el resto de usos compatibles y complementarios establecidos en la normativa de aplicación.
- i) Protección de la atmósfera.** Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) Protección acústica.** Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) Protección de las aguas.** Las obras necesarias para el cruce subterráneo de cauces deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Será preciso obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.



Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- l) *Protección de infraestructuras.*** Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- m) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.*** Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras, con especial atención al tramo afectado de la Cañada Real Leonesa.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.*** Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.



- o) Afecciones medioambientales sobrevenidas.** Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) Cese de la actividad.** Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) Desmantelamiento.** Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

1.2. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.



Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.3. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.4. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.6. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.7. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

- 1.8. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

B.3.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 64, POLÍGONO 4, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZAL DE GALLINAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. JOSÉ RICARDO PÉREZ GARCÍA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 64 del polígono 4 del término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid) (UTM ETRS89 HUSO30 siguientes: X: 314260; Y: 4574868) para la captación de agua subterránea e instalación de un sistema de riego por goteo para el riego de viñedo en una superficie de 2,2347 ha correspondientes a la parcela 64 del polígono 4.

La perforación tendrá un diámetro de 200 mm y una profundidad estimada de 140 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 5 mm de espesor. La perforación del sondeo se ejecutará mediante una máquina de percusión mediante golpeo de trépano. Para alojar los lodos de perforación se realizará, mediante el uso de retroexcavadora, una balsa de 1,5 metros de profundidad. Una vez finalizada la perforación, la balsa de lodos será tapada con el material original de la excavación, previa retirada de los lodos decantados y del plástico de recubrimiento para su posterior reciclado. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 4 CV de potencia, accionada por un grupo electrógeno con motor diésel situado en la boca del sondeo. El volumen de agua anual necesario para la transformación a regadío se ha calculado en 1.960,3 m³.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, emite informe sobre la no existencia de valores en la zona de proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos el promotor solicitó concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente IP-0046/2023, que se encuentra en última fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite informe indicando que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informa que en relación con las materias competencia de ese Servicio, no existen interferencias para la realización del proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que dada la limitada área de afección no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán



transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Pozal de Gallinas solo se tiene conocimiento de dos proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que implique la captación de aguas para el regadío de parcelas, estimándose que no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela que será transformada a regadío se ubica en terrenos clasificados como *suelo rústico común*.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo que será objeto de riego se encuentran en una amplia zona con presencia de avutarda común (*Otis tarda*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Los avistamientos de estas especies en la zona se localizan a más de un kilómetro al sureste de la parcela, por lo que la ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre dichas especies siempre que se cumplan las medidas preventivas incluidas en el presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, vías pecuarias, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400047 – *Los Arenales- Tierras de Medina y La Moraña* (que se encuentra en mal estado químico y cuantitativo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero).

La parcela que será transformada a regadío no se ubica parcial o totalmente en la zona de policía de cauces ni zonas de protección de masas de agua.

La parcela objeto de riego no se localizan dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.



La transformación a regadío no afectará al Patrimonio Cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1 m por debajo del techo del acuífero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de



aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.
- Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).
- e) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.
- Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.
- f) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno y fuera del ámbito de la vía pecuaria *Vereda de Toro a Medina de Rioseco*.
- g) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- h) La balsa de detritus deberá estar convenientemente señalizada y protegida.
- i) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- j) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- k) Protección del Patrimonio Cultural: si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- l) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- m) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

Siendo las once horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Luis Ángel González Agüero

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.